

DENUNCIA:

CV/DOT/489-19/NJLB

COMISIONADA PONENTE:

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS

LOZANO OCMAN

SUJETO OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se tiene por recepcionado por la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el escrito de esa propia fecha, signado por el Mtro. Rubén Enrique Azueta Acosta, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, constante de cinco fojas, tamaño carta, útiles a una cara, mediante el cual rinde su Informe con Justificación respecto de la Denuncia interpuesta en contra del Sujeto Obligado PODER LEGISLATIVO. Dicho oficio fue recibido físicamente el día dieciocho de octubre del año en curso. Conste.

#### **ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO**

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

- - - VISTO.- El escrito de fecha dieciocho de octubre del presente año, signado por el Mtro. Rubén Enrique Azueta Acosta, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, mediante el cual rinde su Informe con Justificación, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado PODER LEGISLATIVO; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia

#### CV/DOT/489-19/NJLB.-----

#### ----- CONSIDERANDO-----

- - - PRIMERO.- Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "... Décimo noveno. Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en

CV/DOT/489-19/NJLB



su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado. ", y "... Vigésimo. La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio...".------

- - - CUARTO.- El día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra

- - - SEGUNDO.- Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de



2



de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado PODER LEGISLATIVO, respecto de la fracción X del artículo 94 de la Ley de Transparencia Local, respecto del **Primer Trimestre del Ejercicio 2019**, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Internet, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número CV/DOT/489-19/NJLB, dictándose el Acuerdo de Inicio el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha siete de mayo del año próximo pasado, arrojó como resultado: "... El sujeto obligado presenta información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y en su portal de internet 262 registros en los formatos A, B, C, D, E y F para el periodo denunciado de la fracción X del Articulo 94, en los cuales se observa que sí cumple con la información requerida, hipervínculos activos y con información, conforme estipula el Lineamiento Técnico General, los hipervínculos que no direccionan a información alguna se encuentra justificado con una nota en donde de manera motivada se explica la falta de información. De igual manera el sujeto obligado hipervincula correctamente a partir del portal de internet al SIPOT..." (SIC).------- - - Ahora bien, tomando consideración lo vertido en su escrito por el denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia CV/DOT/489-19/NJLB, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, lo cual dio cumplimiento en fecha dieciocho de octubre del año que transcurre, mediante escrito de esa propia fecha, en el cual hace el señalamiento que la información relativa a la fracción que le fuera denunciada, ha sido actualizadas en todo momento, conforme a lo marcado en los Lineamientos Técnicos Generales y se encuentra disponible, adjuntando a su escrito como prueba, la captura de pantalla correspondiente, confirmándose así el cumplimiento de publicación de información por parte del Sujeto Obligado respecto de la obligación de transparencia denunciada.- - - - - -- - De ello resulta admitir que si bien es cierto el Sujeto Obligado hace mención en su

informe con justificación que la información se encuentra publicada en un periodo diverse

al denunciado, también lo es que tomando en consideración lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales respecto de la fracción denunciada en relación a la

conservación de la información, se tiene que, de acuerdo con el contenido de la denuncia la

CV/DOT/489-19/NJLB



falta de información se refiere a un documento que fuera generado en el último trimestre de 2018, por tanto y dado que el periodo de conservación de la fracción que le fuera denunciada es de carácter **vigente**, la información generada en ese trimestre correspondería publicarla en el trimestre posterior, es decir, en el denunciado **primer trimestre de 2019**, resultando **contrario** a lo manifestado por el Sujeto Obligado de haberla publicado en el cuarto trimestre del ejercicio 2018, cuando la información apenas se había generado en ese periodo, lo cual apunta hacia la conclusión de que el Sujeto Obligado **deberá apegarse a las disposiciones vertidas en los Lineamientos Técnicos Generales tomando en consideración los atributos de calidad y accesibilidad de la información.** 

- - - Así es dable llegar a la conclusión de que las manifestaciones del Sujeto Obligado deben presumirse ciertas a partir del principio de buena fe que rige su actuar administrativo, teniéndose como principio el que estriba que en el desempeño de las funciones de los órganos de la administración pública y en la actuación de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. De ello resulta necesario admitir que la buena fe debe observarse no sólo por los gobernados sino también por las autoridades administrativas en todas sus actuaciones; por tanto, todos los miembros de la comunidad deben ajustar sus actuaciones a las exigencias de la buena fe, puesto que ésta sólo puede predicarse en sus recíprocas relaciones, de la actitud de uno en relación con otro, es decir, que este otro, según la estimación habitual de la gente, puede esperar determinada conducta de uno, o determinadas consecuencias de su conducta, o que no ha de tener otras distintas o perjudiciales. En efecto, todas las personas y también la administración pública deben actuar de buena fe en todas sus relaciones y en todas las fases de la vida de sus relaciones, es decir, en su nacimiento, desenvolvimiento y extinción. La administración pública y el administrado han de aportar un comportamiento leal en todas las fases de constitución de las relaciones hasta el perfeccionamiento del acto que les dé vida y en las relaciones frente a los posibles defectos del acto; asimismo, debe darse ese comportamiento leal en el desenvolvimiento de las relaciones en las dos direcciones en que se manifiestan: derechos y deberes.-----

PODER LEGISLATIVO, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos





Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; asimismo, el cumplir con los plazos establecidos por la legislación en la materia en relación a la presentación de su Informe con Justificación respecto de las obligaciones de transparencia que se le denuncien, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 117 fracción III del Ordenamiento Legal antes señalado, ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracciones III y VI de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.- - - -- - - SEXTO.- De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia CV/DOT/489-19/NJLB, se configura el supuesto jurídico para que opere el sobreseimiento, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas, en consecuencia, es de resolverse, y se:- - - - ------ R E S U E L V E ------

19/NJLB interpuesta en contra del Sujeto Obligado PODER LEGISLATIVO por incumplimiento de obligaciones de transparencia relativo a la fracción X del artículo 94 de la Ley de Transparencia Local, respecto del Primer Trimestre del Ejercicio 2019, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Internet; tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento, es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto.

- - SEGUNDO.- Se emite la RECOMENDACIÓN al Sujeto Obligado PODER
LEGISLATIVO, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios
2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los



CV/DOT/489-19/NJLB



criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; asimismo, el cumplir con los plazos establecidos por la legislación en la materia en relación a la presentación de su Informe con Justificación respecto de las obligaciones de transparencia que se le denuncien, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 117 fracción III del Ordenamiento Legal antes señalado, ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracciones III y VI de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.------- - - TERCERO.- Notifiquese el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, Licenciada Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman, tomando en consideración el Acuerdo de Pleno ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno quien actúa asistida por la Licenciada Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto, quen autoriza y da fe. DOY FE. - - - 22

CV/DVOTD/MELO/JCCC/JRGG

